

Modificación del Reglamento del Consejo Asesor de Planeamiento y publicación del texto íntegro

El Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2016, acordó estimar parcialmente la alegación presentada por el Grupo Mixto PP y aprobar definitivamente la **Modificación del Reglamento del Consejo Asesor de Planeamiento** en los artículos 5,6, 15 y 17, así como **publicar el texto íntegro** del Reglamento que es del siguiente tenor literal:

REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR . DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE BASAURI.

La Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, recoge entre sus principios el de concertación social, el de participación ciudadana y el de información pública, y establece para aquellos municipios con competencia propia o delegada para la aprobación definitiva de los Planes Generales la obligación de constituir un Consejo Asesor del Planeamiento Municipal como órgano local de carácter consultivo y deliberante, cuyo fin es llegar a concertar socialmente los planes urbanísticos. Este Consejo Asesor tiene por objeto coadyuvar a la entidad local en la formulación y aprobación de sus principales instrumentos de ordenación urbanística y, más específicamente, en relación con las determinaciones de su Plan General de Ordenación Urbana.

El artículo 110 de la citada Ley remite, por otra parte, la constitución y definición de las características básicas del Consejo Asesor a la aprobación de un Reglamento que cada Ayuntamiento debe formular, tramitar y aprobar.

Con este objetivo, el Ayuntamiento de Basauri, mediante el presente Reglamento se propone regular la creación y funcionamiento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal de Basauri como órgano colegiado, consultivo y deliberante, que permitirá articular la participación social en la planificación urbanística, impulsando la protección del patrimonio urbanístico y el desarrollo racional y sostenible del municipio.

A través de este Reglamento se determinan también aspectos tales como la estructura básica, funciones y régimen jurídico del Consejo Asesor, atendiendo a su naturaleza de órgano colegiado de los previstos en el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, se dicta el presente Reglamento.

TÍTULO PRELIMINAR.

DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO ASESOR DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.

Artículo 1.- Creación del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal

1.De conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, mediante el presente Reglamento se crea y regula el Consejo Asesor del Planeamiento Municipal de Basauri.

2.El Consejo Asesor del Planeamiento Municipal de Basauri es un órgano local de carácter consultivo y deliberante para el cumplimiento de las funciones de concertación social en relación con el procedimiento de formulación, tramitación y aprobación de los planes urbanísticos de la ciudad.

Artículo 2.-Adscripción.

El Consejo Asesor del Planeamiento Municipal se adscribe al área municipal competente en materia de urbanismo.

Artículo 3.-Naturaleza jurídica.

El Consejo Asesor del Planeamiento Municipal se configura como un órgano colegiado de los regulados en el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO I

DE LAS FUNCIONES, LA COMPOSICIÓN Y LA EMISION DE INFORMES DEL CONSEJO ASESOR DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL

CAPITULO I

Funciones del consejo asesor del planeamiento municipal.

Artículo 4.-Funciones y fines.

1.El Consejo Asesor de Planeamiento Urbanístico tendrá como objeto la consulta, la deliberación y el informe en relación con cualquiera de las determinaciones de ordenación estructural urbanística sometidas a consideración por parte del Ayuntamiento formuladas bien de oficio bien a instancia de parte. Sus informes serán preceptivos y no vinculantes. Si el Ayuntamiento se aparta del criterio del Consejo Asesor, deberá hacerlo por resolución motivada.

2.En particular, corresponderá al Consejo Asesor de Planeamiento Urbanístico el desarrollo de las siguientes funciones:

- Estudio de aquellas iniciativas, sugerencias, propuestas y alternativas relativas a las determinaciones de ordenación estructural urbanística propuestas para su consideración al Ayuntamiento, mediante la emisión de los correspondientes

informes.

- Cauce de participación ciudadana.

- Promoción e impulso de la colaboración y el compromiso de las diversas asociaciones y entidades en las determinaciones de ordenación estructural urbanística propuestas.

3.Las propuestas o alternativas del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal tendrán la consideración de recomendaciones para los órganos de gobierno municipal, teniendo éstos que dar respuesta fundamentada a todas las recomendaciones que sean desechadas o modificadas.

4.En todo caso, en el acto de aprobación definitiva del documento urbanístico correspondiente deberá justificarse por el Ayuntamiento la adopción de soluciones diferentes respecto a las planteadas por el Consejo Asesor.

Artículo 5.-Emisión de informes.

1.- El Consejo Asesor de Planeamiento Municipal informará con carácter preceptivo en los expedientes de primera formulación, revisión total o parcial o modificación puntual estructural del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad y otros instrumentos de ordenación urbanística estructural.

a) En los expedientes referentes a la primera formulación o a la revisión total o parcial del Plan General, Plan de Sectorización y Plan de Compatibilización, será preceptiva la emisión de informe del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal respecto al contenido del documento de Avance.

b) En los expedientes referentes a la Modificación Puntual del Plan General, Plan de Sectorización y Plan de Compatibilización será preceptiva la emisión de informe respecto del contenido del documento de Avance o del susceptible de Aprobación Inicial, con carácter previo a que se acuerde por el Ayuntamiento la Aprobación Inicial o el Avance.

2.- El Ayuntamiento informará de oficio a los miembros del Consejo Asesor del inicio de cualquier expediente de los relacionados en el apartado 1 del presente artículo antes de someterlo a información pública.

3.-Se informará a todos los vocales que forman parte del Consejo Asesor de Planeamiento que tienen a su disposición en las dependencias municipales todos los proyectos que se estén tramitando en cada momento, tanto de planeamiento general y sus modificaciones, como del planeamiento de desarrollo y sus modificaciones y documentos de carácter supramunicipal, previa solicitud a la Alcaldía.

CAPITULO II.

Composición del consejo asesor
de planeamiento urbanístico.

Artículo 6.-Composición.

1.-El Consejo Asesor de Planeamiento estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Presidente/a: Alcalde/sa del Ayuntamiento, quien podrá ser sustituido/a por un/a concejal/a en quien delegue.
- b) Vicepresidentes/as:
 1. Concejal/a Delegado/a responsable del Area de Urbanismo o corporativo/a en quien delegue.
 2. Concejal/a Delegado /a responsable del Area de Medio Ambiente o corporativo/a en quien delegue. En caso de que dicho cargo coincida con el anterior, podrá ser designado/a vicepresidente/a segundo cualquier corporativo/a que designe discrecionalmente la Alcaldía
- c) Vocales titulares:
 - Director/a de Política Territorial con voz y sin capacidad de propuesta.
 - Por las asociaciones de vecinos: 1 representante.
 - Por las asociaciones ecologistas, ambientalistas: 1 representante.
 - Por las centrales sindicales: 1 representante.
 - Por las asociaciones de comerciantes y empresarios: 1 representante.
 - Por las asociaciones de discapacitados: 1 representante.
 - Asociaciones/consejo de la juventud: 1 representante.
 - Asociaciones de Mujeres: 1 representante
 - C.O.A.V.N. : 1 representante
 - Por las asociaciones de jubilados: 1 representante.
 - Por las asociaciones de madres y padres de centros escolares (AMPAS): 1 representante.
- d) Secretario/a: Un/a técnico superior del departamento competente en materia de Urbanismo con voz y sin capacidad de propuesta.
- e) Asimismo podrán asistir con voz y sin capacidad de propuesta, 1 representante de cada grupo político municipal.

Artículo 7.-Representación de los vocales titulares.

- 1.Las entidades presentarán sus candidatos.
- 2.En el caso de que el número de entidades sea superior al de representantes del grupo correspondiente elegirán entre ellas teniendo en cuenta criterios de pluralidad, arraigo en el municipio, relación directa con el asunto a tratar y rotación entre entidades.
- 3.Se designará por cada puesto un titular y dos suplentes.
- 4.Las entidades asociativas deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones para poder designar representantes en el Consejo.
5. *A propuesta del Presidente, de cualquiera de los Vicepresidentes o de la mitad de los vocales miembros, podrán también participar en las reuniones del Consejo aun no siendo miembros del mismo, con voz pero sin capacidad de propuesta: Las personas técnicas encargadas de la redacción de los planes urbanísticos. Personas expertas y de reconocido prestigio tanto en materia de Urbanismo y Medio Ambiente.*

Artículo 8.-Nombramiento y cese de los vocales titulares del Consejo.

1.Los vocales del Consejo Asesor serán nombrados por el Alcalde, mediante decreto, efectuándose la propuesta de designación según lo establecido en los apartados siguientes.

2.El nombramiento de los vocales titulares requerirá la aceptación previa por parte de éstos.

3.Los vocales titulares que ostenten la condición de concejales cesarán, en todo caso, cuando expire el mandato de la Corporación Municipal.

4.La duración del cargo del resto de los vocales titulares será de cuatro años, no obstante podrán ser cesados, también, por las siguientes causas:

- Por renuncia expresa o fallecimiento.
- Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
- En caso de los miembros que lo sean por razón de su cargo, cesarán cuando pierdan esa condición.
- Remoción por la organización proponente.

5.Las vacantes se proveerán, en el plazo máximo de tres meses, en la misma forma establecida para su nombramiento.

Artículo 9.-Remuneraciones.

Los miembros del Consejo Asesor no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPITULO I

De la organización del consejo.

Artículo 10.-Órganos.

Los órganos de funcionamiento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal son:

- a)La Presidencia y la vicepresidencia.
- b)El Pleno.

CAPITULO II

De la presidencia y de la vicepresidencia.

Artículo 11.-Presidencia del Consejo Asesor.

1.La Presidencia del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal corresponderá a la Alcaldía de la Corporación municipal

En caso de ausencia de la Presidencia, o por delegación expresa de la misma, ésta será ejercida por la Vicepresidencia.

2. Corresponde a la Presidencia las funciones de:

- a) Garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en el ámbito de las competencias del Consejo.
- b) Asegurar el cumplimiento de los fines que al Consejo asigne este Reglamento.
- c) *Informar a la Comisión informativa en la que resida la competencia del Planeamiento urbanístico de las deliberaciones y propuestas que se sometan a su consideración.*
- d) *Velar por el grado de cumplimiento de las propuestas del Pleno del Consejo.*
- e) Ejercer la representación del órgano asesor en instituciones, entidades y comisiones.
- f) Acordar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día.
- g) Canalizar ante el órgano municipal correspondiente todas las peticiones, requerimientos y actuaciones aprobadas por el Pleno del Consejo.
- h) *Invitar al Pleno del Consejo, con voz pero sin capacidad de propuesta, a las personas que estime oportuno la Presidencia, cualquiera de los Vicepresidentes o la mitad de los vocales, en razón de los temas a tratar.*
- i) Ejercer las funciones inherentes a la condición de la Presidencia del Consejo.
- j) Cuantas otras pudieran serle atribuidas.

3. En las sesiones del Consejo serán competencia de la Presidencia:

- a) Presidir las sesiones, ordenar los turnos de intervenciones, moderar los debates, someter a votación las propuestas, mantener el orden en el transcurso de la sesión y, en su caso, suspenderlas atendiendo a causas justificadas.
- b) *Decidir, mediante el voto de calidad, si fuera preciso*

Artículo 12.- Vicepresidencia del Consejo Asesor.

1. La Vicepresidencia 1.^a corresponderá al Concejal responsable del Planeamiento Urbanístico.

2. La misión fundamental será la sustitución de la Presidencia en los casos de ausencia en el ejercicio de su cargo, vacante o enfermedad.

3. La Vicepresidencia 2.^a corresponderá al Concejal responsable de Medio Ambiente.

4. La misión fundamental será la sustitución del Vicepresidente 1.^o en los casos de ausencia en el ejercicio de su cargo, vacante o enfermedad.

CAPITULO III

Del pleno.

Artículo 13.-Pleno del Consejo Asesor.

1.El Pleno del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal, está integrado por todos los miembros a que se hace referencia en el artículo 6 del presente Reglamento así como por la Secretaría del Consejo, y es presidido por la Alcaldía-Presidencia.

2.El Pleno es el máximo órgano de decisión del Consejo, y le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el programa de trabajo del Consejo y establecer un orden de prioridad en sus actuaciones.
- b) Pronunciarse sobre todos los temas por los cuales se le haya convocado.
- c) Aprobar, si procede, el Acta de la Sesión anterior al Pleno.
- d) Recabar y conocer cuantos estudios, programas, directrices y líneas de actuación se elaboren o establezcan en la formulación del planeamiento de ordenación estructural del municipio para colaborar en su elaboración
- e) Emitir los informes a los que hace referencia el artículo 5 del presente Reglamento.
- f) Realizar los estudios que en el ámbito de sus competencias le sean requeridos por los Órganos de Gobierno Municipal.
- g) En todo caso, informar una vez iniciada la redacción técnica del plan general.

CAPITULO IV

De la secretaría

Artículo 14.-Secretaría del Consejo Asesor

1.La Secretaría del Consejo Asesor bajo la dirección de la Presidencia del mismo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cursar las convocatorias del Pleno, acompañando a las mismas el orden del día y el acta correspondiente a la sesión anterior.
- b) Asistir y asesorar, con voz pero sin capacidad de propuesta, a las sesiones del pleno del consejo y elevar acta de las mismas y firmarlas junto con la Presidencia.*
- c) Elaborar los informes, dictámenes y propuestas del Consejo Asesor de Planeamiento, que serán remitidas a los órganos competentes para resolver.
- d) Desempeñar las funciones de archivo y registro así como, todas las inherentes a su condición.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

Del pleno

Artículo 15.-Sesiones

- 1.- El Consejo Asesor de Planeamiento se reunirá en sesiones de carácter ordinario antes del acto de aprobación municipal que deba ser objeto de informe según lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento. Dicha sesión ordinaria podrá tener lugar en uno o varios días y concluirá con la emisión del informe citado.
- 2.- No obstante el Consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias por razones de urgencia o de conveniencia, que serán convocadas en un plazo no superior a un mes por la Presidencia a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.
- 3.- Las sesiones podrán durar más de un día si así lo decide el Presidente por la amplitud de la materia a tratar quedando nuevamente convocado el Consejo cuando éste lo determine.

Artículo 16.-Quorum de asistencia

Para la válida celebración de las sesiones será necesaria en 1.^a convocatoria la presencia de la Presidencia o persona en que haya delegado y de, al menos, un tercio del número de personas miembros no concejales. Si dicho quórum no se alcanzase, habrá una 2.^a convocatoria media hora después, con la presencia de la Presidencia o persona en que haya delegado y de otros dos miembros como mínimo.

Artículo 17.-Convocatoria de sesiones

- 1.- La convocatoria de las sesiones ordinarias será realizada por el/la Presidente/a antes de que haya recaído el acto de aprobación municipal del expediente urbanístico que deba ser informado, según lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento.
- 2.- Entre la convocatoria y la celebración de la sesión deberán mediar cinco días hábiles.
- 3.- La convocatoria de la sesión extraordinaria le corresponde, en todo caso, a la Presidencia del Consejo bien a iniciativa propia bien a solicitud de la tercera parte de los miembros del Consejo.

En este caso, la sesión se celebrará en el mínimo plazo de tiempo posible desde la fecha de solicitud. La convocatoria incluirá el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

CAPITULO II

De las deliberaciones y adopción de acuerdos

Artículo 18.-Deliberaciones

1.La Presidencia del Consejo dirigirá las sesiones, ordenará los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden de las reuniones.

2.En lo que hace referencia al uso del euskera y castellano en las deliberaciones y acuerdos, se seguirá la normativa municipal establecida al efecto. En todo caso se garantizará el derecho de todos los participantes a utilizar cualquiera de las dos lenguas de forma voluntaria y libre

Artículo 19.- Expresión de la voluntad del Consejo

1. El Consejo Asesor de Planeamiento Urbanístico no tiene por finalidad adoptar acuerdos, sino recoger las opiniones de los colectivos representados en los asuntos que les sean sometidos a su consideración. En consecuencia, la expresión de la voluntad de del Consejo es plural y se materializa en la opinión de sus miembros sobre las propuestas de actuación o de otro tipo que dirijan a los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

Dichas propuestas podrán ser concurrentes o discrepantes de unos colectivos respecto a otros, pero constarán todas en acta a fin de que sean conocidas todas ellas por el Ayuntamiento.

2. Las propuestas de las personas miembros del Consejo se integrarán en un informe que elaborará la secretaria y que formará parte del expediente urbanístico, objeto de análisis. Estas propuestas podrán contener alternativas concretas de ordenación estructural urbanístico, de carácter no vinculante para el Ayuntamiento

CAPITULO III

De las normas internas

Artículo 20.-Normas internas de funcionamiento

El Consejo Asesor podrá, con sujeción a lo establecido en el presente Reglamento, establecer sus propias normas internas de funcionamiento y constituir internamente comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 21.-Lugar y actas

Las sesiones del Consejo Asesor se celebrará en dependencias del Ayuntamiento o de alguno de sus Organismos autónomos y de cada una de ellas se extenderá acta por la Secretaría, que será remitida a sus miembros en el término de quince días hábiles y será sometida a aprobación en la siguiente sesión que se celebre.

Artículo 22.-Adscripción de medios

El Área de Gobierno competente en materia de Planeamiento Urbanístico, al que queda adscrito el Consejo Asesor, le facilitará los medios necesarios para su correcto funcionamiento.

Artículo 23.-Disolución

El Consejo Asesor del Planeamiento Municipal se disolverá conforme a la legislación en vigor por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

CAPITULO IV

De otras iniciativas participativas

Artículo 24.-Otras iniciativas participativas

La Alcaldía, con sujeción a lo establecido en la normativa (Ley de bases, .) al efecto podrá articular cuantas iniciativas participativas sean necesarias con vistas a reconocer la voluntad y máxima implicación ciudadana en las cuestiones referenciadas en la exposición de motivos del presente reglamento.

El Consejo Asesor podrá acordar por mayoría absoluta de sus miembros remitir a Alcaldía las cuestiones en las que entienda que, por su especial relevancia, sean necesarias una definición clara de la postura de la ciudadanía. Dicha propuesta será llevada al Pleno una vez obtenido el dictamen positivo de la Comisión informativa en la que resida la competencia del Planeamiento urbanístico

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

En lo no previsto expresamente en este Reglamento, el Consejo Asesor del Planeamiento Municipal se regirá en cuanto a su funcionamiento y actuación por lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Supletoriamente, se estará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Reglamento Orgánico Municipal

Segunda.

Se faculta a la Presidencia del Consejo para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Reglamento

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente Reglamento en el «Boletín Oficial de Bizkaia», la Alcaldía se dirigirá a las asociaciones que puedan participar en el Consejo Asesor a fin de que propongan sus candidatos.

El Consejo Asesor originario ejercerá sus funciones hasta la finalización del correspondiente mandato corporativo.

Basauri, a 2 de marzo de 2016.

EL ALCALDE,

Fdo. Andoni Busquet Elorrieta.